

RESOLUCIÓN 0100

DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.* La 1715180822

DAJ-202320D-0201

1

competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 130 de 19 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 508 del 03 de agosto de 2021, establece: *“Sustitúyase el numeral 36 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, por el siguiente texto: 36. Operador Orgánico: Persona natural o jurídica debidamente certificada y registrada ante la Agencia, que se dedique a la actividad de producción, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización nacional importación y exportación de los productos de origen agropecuario que se etiqueten o denominen como orgánicos. En el caso de las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos o supermercados que expendan una amplia variedad de productos, su consideración y consecuente obligación de acreditación como operadores orgánicos será optativa o voluntaria”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Acción de Personal No. DARH-2023-141 de 17 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve subrogar el puesto de Director Ejecutivo a favor del Ing. Rommel Betancourt Herrera desde el 18 al 28 de mayo de 2023;

Que, mediante resolución 0099 de 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica- Ecológica- Biológica en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000492-M de 4 de mayo de 2023 el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos (s) informa al Director Ejecutivo que: *“la aprobación de la propuesta de “Manual para la autorización de los sitios de comercialización”;* y, *designa a quien corresponda se eleve a resolución técnica, incluyendo la cláusula de modificaciones por dinamismo”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **“MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN CERTIFICACIÓN”**, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

1715180822

DAJ-202320D-0201

2

Artículo 2.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

Segunda. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 **“MANUAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN CERTIFICACIÓN”**, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 25 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ANIBAL
BETANCOURT HERRERA**

Ing. Rommel Aníbal Betancourt Herrera
**Director Ejecutivo (s) de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

| | | |
|----------------|---|--|
| Sumillado por: | Dr. José Ignacio Moreno Álava Director General de Asesoría Jurídica |  Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA |
|----------------|---|--|

1715180822

DAJ-202320D-0201

3

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO

MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

CONTENIDO

| | |
|--|---|
| 1. Control, expedición y distribución del documento | 3 |
| 2. Acrónimos | 3 |
| 3. Objetivo | 3 |
| 4. Alcance | 3 |
| 5. Definiciones | 3 |
| 6. Generalidades del registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación..... | 4 |
| 7. Registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan dos o más sitios de comercialización bajo una misma razón social | 5 |
| 8. Registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan un solo sitio de comercialización bajo una misma razón social..... | 6 |
| 9. Vigencia del registro y renovación | 6 |
| 10. Obligaciones del responsable técnico registrado | 7 |
| 11. Del incumplimiento | 8 |
| 12. Suspensión del registro | 8 |
| 13. Cancelación del registro | 8 |

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

1. Control, expedición y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador continental, donde se ejecuten las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec

2. Acrónimos

Agencia: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

3. Objetivo

Establecer el procedimiento para el registro de responsables técnicos de los sitios de comercialización que no tienen certificación orgánica emitida por un organismo de certificación y que expendan productos etiquetados como orgánicos, ecológicos, biológicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 130 del 19 de julio de 2021, en el cual determina que la certificación de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos o supermercados que expendan productos orgánicos es optativa y voluntaria.

4. Alcance

Las disposiciones establecidas en este manual son de aplicación para:

- Aquellas tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados, centros de distribución, personas naturales y jurídicas que comercialicen una variedad de productos orgánicos que opten por no certificarse con un organismo de certificación.
- Responsables técnicos registrados por la Agencia.
- Inspectores fito y zoosanitarios de la Agencia.

5. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, así como, las siguientes:

- **Comercializador sin certificación:** Considérese a aquellas tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados, personas naturales, personas jurídicas que expendan una variedad de productos orgánicos que opten por no certificarse según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 130 del 19 de julio de 2021, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 del 03 de agosto de 2021.

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

- **Responsable Técnico Registrado:** Persona natural que cumpliendo los requisitos de formación, capacitación y evaluación establecida por la Agencia cumple con las obligaciones de responsable técnico autorizado descritas en este manual y la Resolución 0220.
- **Sitio de comercialización:** Lugar físico o virtual donde se ofertan y distribuyen productos orgánicos.

6. Generalidades del registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación

6.1 Los comercializadores sin certificación deben contar con al menos un responsable técnico registrado por la Agencia.

6.2 Los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación deben conocer y cumplir con lo establecido en el presente manual, en el “Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador” y el “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación” y demás regulaciones asociadas.

6.3 Para que los responsables técnicos sean registrados por la Agencia, deben contar con la formación, la capacitación y la evaluación de acuerdo a lo establecido en el presente manual.

- a) **Formación.-** Los responsables técnicos registrados deben contar con certificado de registro del título de carreras de tercer nivel emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de preferencia en las siguientes profesiones: Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Agrícolas Ingenieros Agroindustriales, Ingenieros en Alimentos, Licenciados en Agronegocios, Tecnólogo Superior en Procesamiento de Alimentos, Tecnólogo Superior en Agroindustria, Tecnólogo Superior en Producción Agrícola, Tecnólogo Superior en Producción Agropecuaria, Tecnólogo Superior en Agricultura Sostenible.
- b) **Capacitación.** – Proceso avalado por la Agencia, enfocado para todas las personas que opten por registrarse o renovar su registro como responsable técnico de los comercializadores sin certificación. Para acceder a la capacitación debe cumplir con el requisito de formación de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3, literal a) del presente manual.
- c) **Evaluación.** – Proceso mediante el cual se evaluará los conocimientos impartidos en la capacitación. Para aprobar el curso de capacitación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir mínimo con el 95% de asistencia del curso.
 - b. Lograr un puntaje mínimo del 80% en la evaluación final del curso.

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

6.4 Los responsables técnicos serán registrados por la Agencia una vez que cumplan con lo establecido en el literal de evaluación.

6.5 Los comercializadores sin certificación que registren más de un responsable técnico, deben notificar formalmente a la Agencia, quien será el punto focal para la comunicación con la misma, según se requiera.

6.6 Los comercializadores sin certificación deben notificar en el término de 7 días a la Agencia en caso de que exista un cambio o finalización de contrato de alguno de los responsables técnicos registrados. En caso de que el comercializador sin certificación no haya reportado la finalización de la relación laboral, el responsable técnico saliente podrá notificarlo mediante oficio dirigido a la Agencia.

6.7 El caso de que, por motivo de renuncia o eventualidad en la que le impida ejercer sus funciones el comercializador sin certificación se quede sin un responsable técnico registrado, debe notificar a la Agencia en un término de 7 días la nueva persona a nombrar como responsable técnico, quien a su vez debe ejecutar el proceso de registro ante la Agencia.

7. Registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan dos o más sitios de comercialización bajo una misma razón social

7.1 La capacitación de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan dos o más sitios de comercialización será realizada mediante un curso virtual o presencial según lo determine la Agencia y serán responsables de hacer cumplir con la normativa vigente en todos los sitios de comercialización bajo el registro de comercializador sin certificación emitido por la Agencia.

7.2 Fase de capacitación. - Los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación deben contar con los siguientes requisitos mínimos para inscribirse al curso:

- a) Certificado de registro de título de tercer nivel en la SENESCYT.
- b) Completar el formulario de registro al curso.

7.3 El curso para el registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan dos o más sitios de comercialización bajo una misma razón social, se realizará una vez al año.

7.4 Fase de evaluación. – Para aprobar el curso de capacitación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir mínimo con el 95% de asistencia del curso.
- b) Lograr un puntaje mínimo del 80% en la evaluación final del curso.

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

7.5 Una vez completada la capacitación y haberla aprobado de acuerdo a los criterios de la fase de evaluación, se emitirá un certificado de aprobación del curso.

7.6 La Agencia procederá a registrar como responsable técnico de los comercializadores sin certificación que tengan dos o más sitios de comercialización bajo la misma razón social, a las personas que hayan completado y aprobado la capacitación y los demás requisitos descritos en el presente manual. El registro no tiene costo y su vigencia es de 24 meses, a partir de su emisión.

8. Registro de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan un solo sitio de comercialización bajo una misma razón social

8.1 Los comercializadores sin certificación que tengan un solo sitio de comercialización bajo una misma razón social, deben contar con al menos un responsable técnico registrado por la Agencia con o sin relación de dependencia.

8.2 La capacitación de los responsables técnicos de los comercializadores sin certificación que tengan un solo sitio de comercialización, será realizada mediante un curso virtual o presencial según lo determine la Agencia.

8.3 Fase de capacitación. - Los responsables técnicos deberán inscribirse mediante el formulario que será habilitado por la Agencia.

8.4 Fase de evaluación. – Para aprobar el curso de capacitación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir mínimo con el 95% de asistencia del curso
- b) Lograr un puntaje mínimo del 80% en la evaluación final del curso.

8.5 Una vez completa la fase de capacitación y aprobada de acuerdo a los criterios de la fase de evaluación, se emitirá un certificado de registro. El registro no tendrá costo y tendrá una vigencia de 24 meses, a partir de su emisión.

8.6 La Agencia procederá a registrar como responsable técnico de los comercializadores sin certificación que tengan un solo sitio de comercialización bajo la misma razón social, a las personas que hayan completado y aprobado la capacitación.

9. Vigencia del registro y renovación

9.1 El registro de los responsables técnicos tiene una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de emisión del certificado de registro.

9.2 Los responsables técnicos deben renovar su registro antes de que el mismo pierda su vigencia, a través de la capacitación que será habilitada una vez al año considerando el tiempo de vigencia

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

de los registros, para la cual deben cumplir con los mismos requisitos detallados en los numerales 7 y 8 del presente manual, de acuerdo al tipo de empresa a la que representan.

9.3 La Agencia programará la fecha de ejecución del curso considerando las fechas de caducidad de la mayoría de los registros emitidos. En caso de que alguna persona cuente con un registro cuya fecha de vigencia sea anterior a la capacitación de registro de responsables técnicos a dictarse en el transcurso del año, la vigencia de su registro se extenderá automáticamente hasta que se dicte el nuevo curso, siempre y cuando, sea dentro del mismo año y la persona haya indicado de manera escrita la intención de tomar el curso. En caso de que se opte por no inscribirse en el mismo, su registro será cancelado.

10. Obligaciones del responsable técnico registrado

10.1 Además de conocer y cumplir con las obligaciones establecidas en el “Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador”, así como en el “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación” y demás resoluciones relacionadas, en todos los sitios de comercialización bajo el registro de comercializador sin certificación, el responsable técnico debe estar presente durante las auditorías anunciadas por la Agencia de forma presencial.

10.2 Los responsables técnicos autorizados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ser el responsable de reportar el plan de acción para subsanar las no conformidades levantadas en las auditorías de control realizadas por la Agencia en el tiempo determinado por la misma.
- b) Ser responsable de la información reportada a la Agencia.
- c) Elaborar y gestionar la ejecución del plan de muestreo interno indicado en el “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación”.
- d) Elaborar y gestionar la aprobación interna de la calificación, evaluación y seguimiento de los laboratorios acreditados con la Norma ISO/IEC 17025 para metodología de análisis de residuos de plaguicidas en alimentos.
- e) Notificar a la Agencia en el término de 5 días, los informes de resultados positivos que denoten contaminación de los productos orgánicos de acuerdo al análisis de residuos de plaguicidas tomados para dar cumplimiento a lo establecido en el “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación”.
- f) Elaborar y ejecutar el plan anual de auditorías internas para verificar el cumplimiento continuo establecido en el “Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador” y el “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación” y demás resoluciones relacionadas, así como sus actualizaciones vigentes.
- g) Ser responsable de la información que se presente para el registro, modificaciones, actualizaciones y demás trámites relacionados con el registro ante la Agencia.

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES
TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN
CERTIFICACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS**SUBPROCESO:** ORGÁNICOS

- h) Gestionar el registro de los comercializadores sin certificación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0220, “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación” y sus actualizaciones.
- i) Desarrollar capacitaciones internas para socializar las directrices aplicables del “Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador”, del “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación” y demás resoluciones relacionadas.
- j) Mantener actualizado el plan de manejo orgánico.
- k) Ser responsable de la entrega o recepción de documentos relacionados con el registro de comercializador sin certificación.
- l) Deben atender a las reuniones convocadas por la Agencia y solicitar citas técnicas a la misma de ser necesario.
- m) Estar capacitado continuamente en los requisitos establecidos por la Agencia para mantener su condición de responsable técnico autorizado.
- n) Comunicar a la Agencia sobre cualquier contaminación con el fin de que la Agencia realice las acciones pertinentes.

11. Del incumplimiento

11.1 En caso de que el responsable técnico autorizado no cumpla con las obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente manual, se procederá a sancionar de acuerdo la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

12. Suspensión del registro

12.1 El registro emitido por la Agencia se suspenderá en los siguientes casos y siguiendo el procedimiento administrativo sancionador correspondiente:

- a) Se evidencia incumplimiento al plan de acción aprobado por la Agencia.
- b) Cuando no presente el plan de acción en el tiempo determinado por la Agencia para subsanar las No Conformidades.
- c) Negarse a recibir auditorias de control.

12.2 La suspensión se levantará una vez que subsanen las causales que llevaron a la suspensión.

13. Cancelación del registro

13. 1. El registro emitido por la agencia para los responsables técnicos será cancelado en los siguientes casos:

- a) En caso de finalización de la relación con el comercializador sin certificación al que representa.
- b) En caso de que se cancele el registro del comercializador sin certificación del cual es responsable.

MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN CERTIFICACIÓN

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/05/2023

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

CONTROL DE CAMBIOS

| Fecha anterior | Cambios o modificaciones | Fecha del cambio | Autor |
|----------------|--------------------------|------------------|-------|
| | | | |

| | |
|--|--|
| <p>Elaborado por:</p> <p>Ing. Gabriela Fernanda Llerena Velasco Analista de Control de Productos y Actores Orgánicos 3 C.I.: 1718474206</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA FERNANDA LLERENA VELASCO</p> |
| <p>Revisado por:</p> <p>Mgs. Verónica Natali Santillán Núñez Directora de Orgánicos C.I.: 1710680354</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA NATALI SANTILLAN NUNEZ</p> |
| <p>Aprobado por:</p> <p>Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera Coordinador General de Inocuidad de Alimentos C.I.: 0400795282</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: ROMMEL ANIBAL BETANCOURT HERRERA</p> |